

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el presente recurso administrativo interpuesto por don Arturo Gotor Mestre, representado por el Procurador señor Pérez Templado, contra la Resolución de 31 de agosto de 1986 dictada por el Director general del Instituto Nacional de la Salud por la que se desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por el recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen, confirmando dicha resolución por su conformidad a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de la Salud.

5913 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1987, interpuesto contra este Departamento por don Juan García Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1987, promovido por don Juan José García Alonso sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Por lo expuesto, la Sala decide: Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan José García Alonso, y, en consecuencia: A) Anular, por contraria al ordenamiento jurídico, la resolución denegatoria presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la petición formulada por aquél con fecha 4 de mayo de 1987; B) declarar el derecho del recurrente a su retribución mediante el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos desde el día 4 de mayo de 1982. Sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

5914 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.367/1987, interpuesto contra este Departamento por don Juan Díaz Márquez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.367/1987, promovido por don Juan Díaz Márquez y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por don Juan Díaz Márquez, don Francisco Roldán Robles, doña Concepción Tejada Peralta, doña Leonor Martínez Jiménez y doña Rosario Moyano Compañía, contra acto presunto de denegación por el Ministerio de Sanidad y Consumo de su petición de ser homologados con otros funcionarios Técnicos Sanitarios con reconocimiento de nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente retributivo 3,3, en razón a que no se ha producido legalmente la necesaria homologación por la Administración, ni el título que aquellos ostentan es equiparable a los títulos universitarios de grado medio, debiendo reputarse dicho acto presunto como ajustado a Derecho, confirmándose por ello, y sin que proceda condena expresa en costas por no concurrir los requisitos del artículo 131.1 de la Ley de la Jurisdicción.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

5915 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.006/1988, interpuesto contra este Departamento por don Eufrasio Bengoechea González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de febrero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 3.006/1988, promovido por don Eufrasio Bengoechea González, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Eufrasio Bengoechea González, contra la resolución de 4 de octubre de 1988, dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo; y que debemos declarar y declaramos que dicha resolución no vulnera los preceptos constitucionales alegados por el actor, estando ajustadas a Derecho. Con imposición de las costas al actor.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo Sr. Subsecretario.

5916 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 891/1985, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sendón Ballesteros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1987 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 891/1985, promovido por don Pedro Sendón Ballesteros, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sendón Ballesteros contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 30 de noviembre de 1984 y de 19 de junio de 1985, ésta desestimatoria de recurso de reposición contra la primera, que declaró incompatible el desempeño de la plaza de Especialista de Traumatología de Ambulatorio del INSALUD con el puesto de trabajo que en el Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (La Coruña) desempeña el recurrente; sin hacer imposición de las costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto contra esta sentencia recurso de apelación y admitido el mismo en ambos efectos, el excelentísimo Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha de 26 de junio de 1989, confirmando la apelación.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

5917 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1987, interpuesto contra este Departamento por don Diego González Jódar.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1987, promovido por don Diego González Jódar, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: 1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez en nombre de don Diego González Jódar, contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de julio de 1984, que desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la de fecha 8 de febrero del mismo año, relativa a declaración de